



RESOLUCION No. 599-AD-78

Lima, 27 de junio de 1978

CONSIDERANDO :

Que, por Resolución N° 467-AD-78 de 10 de Mayo - de 1978, se destituyó a don Rafael Alfonso Roberto Jesús Cáceres-Molina del cargo de Programador, Grado IV-2, a partir del 18 de - Abril de 1978 por la causal de abandono de cargo;

Que, con fecha 2 de Junio del año en curso el re- ferido ex-trabajador formula recurso de reconsideración contra la Resolución anteriormente indicada exponiendo que su solicitud de- licencia por enfermedad, recepcionada con fecha 2 de Mayo del in- dicado año, registro N° 1936 interrumpió el plazo del abandono de cargo;

Que, en estricta aplicación de lo dispuesto por- el Artículo 69° de la Ley 16360 el día 28 de Abril se configuró - la causal de abandono de cargo resultando extemporánea la solici- tud de licencia anteriormente referida;

Que, los argumentos del recurso presentado no - justifican la modificación de los fundamentos que han originado - la Resolución N° 467-AD-78;

De acuerdo con lo informado por la Oficina Central de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y a la opinión fa- vorable de la Dirección Ejecutiva; y

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 37° y 45° del Decreto Ley N° 20555, Decreto Ley 21292, Artículo - 69° del Decreto Ley 16360, Artículo 39° de la Ley 11377 y Decreto- Supremo N° 032-72-PM;

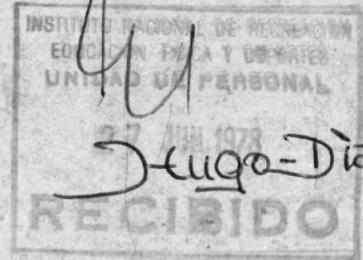
SE RESUELVE :

Artículo Unico.- DESESTIMAR el recurso de reconsi- deración formulado por don RAFAEL ALFONSO ROBERTO JESUS CACERES MO- LINA contra la Resolución N° 467-AD-78, por improcedente.

Regístrese y comuníquese.

OCA/UP
JZB/maju.

OSCAR HUERTAS DEL PINO GAWAY
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INRED
p. EL JEFE DEL INRED



RESOLUCION No. 599-AD-78

Lima, 27 de junio de 1978

CONSIDERANDO :

Que, por Resolución N° 467-AD-78 de 10 de Mayo de 1978, se destituyó a don Rafael Alfonso Roberto Jesús Cáceres-Molina del cargo de Programador, Grado IV-2, a partir del 18 de Abril de 1978 por la causal de abandono de cargo;

Que, con fecha 2 de Junio del año en curso el referido ex-trabajador formula recurso de reconsideración contra la Resolución anteriormente indicada exponiendo que su solicitud de licencia por enfermedad, recepcionada con fecha 2 de Mayo del indicado año, registro N° 1936 interrumpió el plazo del abandono de cargo;

Que, en estricta aplicación de lo dispuesto por el Artículo 69° de la Ley 16360 el día 28 de Abril se configuró la causal de abandono de cargo resultando extemporánea la solicitud de licencia anteriormente referida;

Que, los argumentos del recurso presentado no justifican la modificación de los fundamentos que han originado la Resolución N° 467-AD-78;

De acuerdo con lo informado por la Oficina Central de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y a la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva; y

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 37° y 45° del Decreto Ley N° 20555, Decreto Ley 21292, Artículo 69° del Decreto Ley 16360, Artículo 39° de la Ley 11577 y Decreto-Supremo N° 032-72-PM;

SE RESUELVE :

Artículo Unico.- DESESTIMAR el recurso de reconsideración formulado por don RAFAEL ALFONSO ROBERTO JESUS CACERES MOLINA contra la Resolución N° 467-AD-78, por imprecendente.

Regístrese y comuníquese.

OCA/UP
JZB/maju.

OSCAR HUARACA DEL PINO GARAY
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INRED

p. EL JEFE DEL INRED

1317
26 JUN. 1978

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES

ASUNTO: RECURSO DE RECONSIDERACION EX TRABAJADOR: RAFAEL A.R.J. CACERES MOLINA.

(INRED)

LIMA-PERU
ESTADIO NACIONAL
TRIBUNA SUR 3ER. PISO
CASILLA 2243 - TELEFONO 329177
DIRECCION CABLEGRAFICA: INRED

INFORME N° 444-OAJ-78

AL DIRECTOR EJECUTIVO:

- 1.- Por Resolución N° 467-AD-78 de 10-5-78, se destituyó a don - Rafael A.R.J. Cáceres Molina del cargo de Programador, Grado IV-2, a partir del 18-4-78, por la causal de abandono de cargo.

El citado ex-trabajador ha formulado recurso de reconsideración contra la indicada Resolución, fundamentando dicho recurso en el sentido de que con fecha 2 de mayo del año en curso presentó un Certificado Médico, con registro N° 1936 - que interrumpió el plazo del abandono de cargo.

La Unidad de Personal de la Oficina Central de Administración con Informe 209-UP-78 de 15-6-78 manifiesta que el Certificado Médico en referencia fue presentado extemporáneamente, considerando que ya se había cumplido los 10 días de abandono de cargo sin causa justificada, de acuerdo a lo previsto en el - inc. "d" del Art. 39° de la Ley 11377 Estatuto y Escalafón del Servicio Civil. Asimismo indica la Unidad de Personal que en relación a la inhabilitación, ésta, se ha aplicado en observancia de lo dispuesto por el D.S. 032-72-PM, considerando que el citado trabajador no efectuó la entrega del cargo respectivo, y en cuanto al argumento que se esgrime en el referido recurso de que no se debe aplicar la sanción de destitución, es necesario hacer presente que el Art. 69° del D.L. 16360 se refiere en términos genéricos a la cesación en el servicio y que concordado dicho dispositivo legal con el Art. 39° del D.L. 11377 se tipifica como destitución.

- 2.- Esta OAJ opina que procede desestimar el recurso de reconsideración, formulado por don Rafael A.R.J. Cáceres Molina contra la Resolución N° 467-AD-78, por improcedente, considerando que el citado ex-trabajador no acompaña nueva prueba instrumental que varíe las causales de destitución que originó la Resolución impugnada -Art. 101° del D.S. N° 006-SC de 11-11-67, Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, quedando establecido asimismo que el indicado ex-trabajador - presentó el Certificado Médico el 2-5-78 mucho después que ya se había cumplido el plazo de 10 días de abandono de cargo sin causa justificada, que establece el inc. "d" del Art. 39° del D.L. 11377-Estatuto y Escalafón del Servicio Civil-, como se puede apreciar en la respectiva tarjeta de control de asistencia que corre en autos.

..//



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES

(INRED)

LIMA-PERU
ESTADIO NACIONAL
TRIBUNA SUR 3ER. PISO
CASILLA 2243 - TELEFONO 329177
DIRECCION CABLEGRAFICA: INRED

./

Asimismo esta OAJ considera que ha sido bien aplicado el término inhabilitación en aplicación de lo dispuesto en el Art. 69° del D.L. 16360 concordante con el Art. 39° - del D.L. 11377 -Estatuto y Escalafón del Servicio Civil.

Lima, 26 de junio de 1978

Atentamente,



OAJ/78
TVM/emy
Exp. 1936-78
2403-78

Teodoro Villavicencio Murillo
TEODORO VILLAVICENCIO MURILLO
Oficina de Asesoría Jurídica



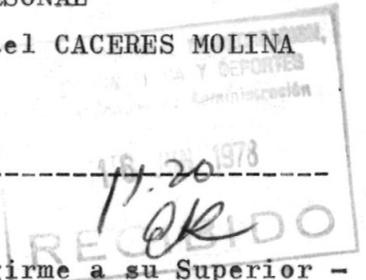
INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES
(INRED)

1317
26 JUN. 1978



INFORME N° 209 UP-78

A : JEFE DE LA OFICINA CENTRAL DE ADMINISTRACION
DE : JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL
ASUNTO : Reconsideración Sr. Rafael CACERES MOLINA
FECHA : Lima, Junio 15 de 1978



Tengo el agrado de dirigirme a su Superior - Despacho a fin de elevarle adjunto un proyecto de Resolución - por el cual se desestima la reconsideración formulada por el interesado contra la Resolución N° 467-AD-78.

Asimismo, me permito exponer las razones que motivan tal desestimación:

1. Conforme se puede apreciar en la Ficha de Control de Asistencia, el referido ex-trabajador durante el mes de Abril mantiene una asistencia absolutamente irregular.

Como es de notarse a partir del día 6 de Abril empieza a - faltar en forma consecutiva hasta el día 15, fecha en que - se configura la causal de abandono de cargo (inasistencia - injustificada por más de 10 días).

2. El día lunes 17 el señor Cáceres asiste y presenta un certificado médico por el cual indica que los días 13 y 14 se encontraba enfermo.

Esta Unidad comprendiendo la situación del trabajador y analizando la circunstancia de presentación del certificado médico particular, justifica e impide la culminación de la - causal de destitución por abandono de cargo; haciéndole una advertencia al trabajador de que en el futuro se aplicaría la sanción que establece la Ley.

3. En la misma fecha o sea el 17 de Abril el referido trabajador manifestó a esta Unidad su voluntad de renunciar al cargo, ratificándose tal decisión ante el Director del CESIRED quien autoriza el permiso de salida con motivo de formular el trámite de renuncia (se adjuntó copia xerox de la papeleta).

4. A partir del día 18, el trabajador deja de asistir injustificadamente cumpliéndose los 10 días de plazo, el día 27 de Abril; configurándose nuevamente la causal de abandono de - cargo.

Recién con fecha 2 de Mayo se recepciona una solicitud de - licencia adjuntando también un certificado médico particular que contiene una rectificación en su fecha de expedición.



/.....



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES
(INRED)

/.....

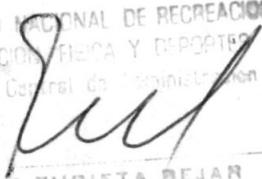
5. La Unidad a mi cargo desestima la solicitud por cuanto a la fecha de su presentación se había ya configurado la causal de abandono de cargo; y ya se tenía conocimiento de que el trabajador deseaba su retiro. Además, el recurrente perfectamente conocía la norma de que en caso de enfermedad u otros motivos el trabajador debe comunicar a la Unidad de Personal su inasistencia para impedir futuras situaciones en su agravio.
6. Con relación a los argumentos expuestos en la solicitud de reconsideración, referente a la inhabilitación, debo expresar que esta sanción se aplica en mérito a lo dispuesto por el D.S. 032-72-PM, por cuanto el trabajador no ha efectuado la entrega de cargo; y con relación al argumento de que no debe aplicarse la sanción de destitución, en mérito a lo dispuesto por el Art. 69º de la Ley 16360, debo expresar que dicho artículo se refiere al término genérico de cesación en el servicio; y que concordando con el Art. 39º de la Ley 11377, se tipifica como destitución.
7. En cuanto al préstamo administrativo corresponde gestionar su recuperación a la Unidad Financiera.

Finalmente, se está efectuando una liquidación para modificar la planilla de pagos del mes de Abril en la que se le consideró por el mes íntegro, debido a que en la fecha de su primera justificación se había culminado la elaboración de la Planilla de Pagos, por lo que debe regularizarse el pago por el referido mes, correspondiéndole 8 días y debiéndose descontar las faltas del mes de Marzo que suman 3 días (S/ 2,292.00) y por tardanzas (S/ 213.00).

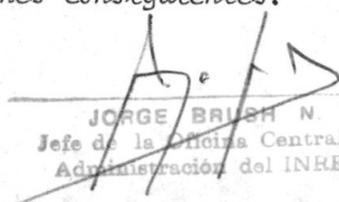
Es todo cuanto tengo a bien informar a usted.

Atentamente.

UP/JZB
maju.

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES
Oficina Central de Administración

JOSE ZUBIETA BEJAR
JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL

Elévese a la Dirección Ejecutiva, para su conocimiento y fines consiguientes.
L/19/06/78,


JORGE BRUSH N
Jefe de la Oficina Central de
Administración del INRED